E

n el preámbulo del [Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-1351) se lee: “*La sección 2.ª «De los informes», se concretan determinados aspectos referentes a los informes adicionales a emitir por los auditores de entidades de interés público. Así, en relación con el informe adicional a la Comisión de Auditoría, se aclara que únicamente es obligatorio para los trabajos de auditoría sobre cuentas anuales; se precisan determinados aspectos del contenido del informe de transparencia, en relación con el detalle a proporcionar de servicios y honorarios; y en relación con el informe que en su caso deben remitir a las autoridades nacionales supervisoras, se concreta el plazo máximo para su remisión.*”

Son tan pocas nuestras entidades del sector bursátil y del sector financiero, que los contadores colombianos prácticamente ignoran todo sobre ellos. Concretamente sus contabilidades ya no se estudian y mucho menos se consideran las exigencias particulares para los auditores en esas compañías.

De un lado en ellas se vienen exigiendo auditores internos y oficiales de cumplimiento, que deberían formar parte del sistema de control interno y no implicar esquemas estructurales excesivos como ahora. De otro también se les exigen muchos pronunciamientos adicionales en los dictámenes, que nos parecen faltos de técnica, cuando deberían estar recogidos en informes especiales dirigidos a la autoridad supervisora. Además, se les está exigiendo, sin criterio, la existencia de un comité de auditoría, que ha implicado un desplazamiento adicional de la revisoría fiscal, que ya no está encima de las juntas directivas sino debajo de los ejecutivos de segunda línea, lo que puede significar un sexto nivel en algunas entidades.

El informe sobre la transparencia es un gran desconocido en nuestro suelo, pero es obligatorio en muchos países, precisamente para que el oficio deje de ser de aquellos que se consideran de “*verdad sabida y buena fe guardada*”, lo que viene a significar que en materia de auditores no es admisible que actúen según su conciencia sin explicitar sus juicios.

Si se miran en conjunto las modificaciones recientes en materia de informes que se han introducido en las leyes y en las normas de aseguramiento de información se advertirá la gran importancia que se está dando a cerrar la brecha de informaciones, es decir, la diferencia que ha existido entre lo que el auditor sabe y lo que les cuenta a sus lectores.

Las entidades listadas en bolsa son las más grandes del país, razón por la cual muchos las apetecen. Pero no por eso se realizan los mejores trabajos. Para tener seguridad sobre esto deberían estar activos todos los instrumentos de vigilancia, lo que a ratos sucedió, pero ahora ya no tiene ninguna muestra. Ni la Superintendencia Financiera de Colombia ni la JCC se ocupan de esto.

*Hernando Bermúdez Gómez*